

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS POR LA QUE SE APRUEBA, PARA EL AÑO 2024, LA CONVOCATORIA PÚBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE “CUOTA CERO” DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, REGULADAS MEDIANTE ORDEN DE 18 DE MARZO DE 2024, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS (BOC N.º 59, DE 21.03.2024).

Examinado el expediente tramitado por esta Dirección General para la convocatoria de concesión de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 59, de 21.03.2024).

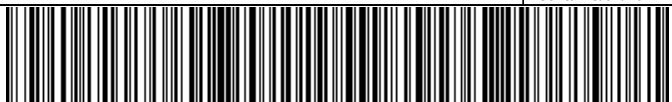
Con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El trabajo autónomo se ha mostrado como una de las opciones más efectivas para crear empleo, adquiriendo «un destacado protagonismo al servicio de la generación de riqueza y de la actividad productiva» (Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo), poseyendo un importante peso específico en el mercado de trabajo, con un enorme potencial en cuanto a generación de empleo y como opción de salida de las situaciones económicas de gran dificultad.

2º.- La decisión de emprender exige, en el comienzo de la actividad económica, de medidas de acompañamiento y de carácter económico que palién ese esfuerzo inicial y de resultado aleatorio que lleva implícita toda empresa. Las medidas adoptadas no serán efectivas si el empleo creado no se mantiene, si no se consolida, de manera que pueda avanzar hacia una situación de estabilización que le permita mejorar su competitividad.

3º.- Dentro de los principios inspiradores de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecen, en su artículo 4, los siguientes: “a) *El reconocimiento del emprendimiento y la labor del trabajador autónomo como principal agente en la creación de riqueza y en la generación de empleo; b) La obligación del Gobierno de Canarias de apoyar y fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento; y c) La necesidad de establecer una regulación propia para el emprendimiento y el trabajo autónomo en Canarias que posibilite el apoyo y fomento de su actividad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 31.4 y 32.17 del Estatuto de Autonomía de Canarias*”. Las referencias estatutarias en el citado precepto de la Ley 5/2014 deben entenderse hechas a los artículos 114 y 23.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, reformado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



4º.- Con el objeto de favorecer el emprendimiento y apoyar a las personas trabajadoras autónomas, se establece esta ayuda que fortalece y complementa el sistema de apoyo al emprendimiento a través de la obtención de una ayuda a fondo perdido, que se añade a las subvenciones a la promoción del empleo y a los Servicios de asesoramiento al emprendimiento y trabajo autónomo.

5º.- Mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos -en adelante, la "Orden de 18 de marzo de 2024"-, publicada en el BOC n.º 59, de 21 de marzo de 2024, se aprobaron las bases reguladoras por la que se rigen la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones de "cuota cero" dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, con el objeto de favorecer la creación de empleo a través de la fórmula del trabajo autónomo, en el marco de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que ha sido objeto de modificación. Esta ley establece un nuevo régimen de bonificaciones y reducciones de cuotas a la vista de las modificaciones operadas en el sistema de cotizaciones y de la supresión de la denominada tarifa plana y su sustitución por una tarifa reducida, que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

6º.- Las subvenciones aquí recogidas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden departamental de 29 de febrero de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024).

7º.- Con fecha 10.04.2024, la Dirección General de Asuntos Europeos informa favorablemente el contenido de la presente Convocatoria.

8º.- En los Estados de Gastos de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están financiadas en un 100% por fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se imputan a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.770.02, línea de actuación 237G0482 "Acciones de apoyo al establecimiento de nuevas actividades de trabajo autónomo", por un importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la modificación operada por la disposición final quinta de la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, el Gobierno de Canarias, a través de las consejerías competentes en materia de empleo y economía: a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTORA/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

Tercera.- Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.e), la Dirección General de Autónomos forma parte de la estructura de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

Cuarta.- El régimen jurídico general de las subvenciones concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la normativa de carácter básico establecida en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en las bases reguladoras, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones, se podrá establecer un procedimiento de concurrencia no competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, cuando el objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas y la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado.

Además, en este supuesto, podrán dictar sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, en su caso, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Sexta.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el apartado resolutivo Primero, letra a), de la Orden de 5 de octubre de 2023, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC n.º 203, de 16.10.2023), esta Dirección General es competente para adoptar la resolución de convocatoria de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva y, en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



su caso, su modificación, así como la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

Asimismo, el apartado resolutivo Quinto de la citada Orden dispone que las delegaciones de competencias que se contienen en la presente resolución llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, en su caso, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

Séptima.- La presente resolución se dicta por delegación del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, considerándose dictada por el órgano delegante, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- A la presente convocatoria resultan de aplicación los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831, de 15.12.2023); el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), cuando el beneficiario pertenezca a este sector, y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9, de 24.12.2013).

No puede haberse percibido ayuda superior a 300.000 euros en el periodo de tres años previos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831. Este límite es de 30.000 euros, si el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 717/20214, y de 20.000 euros cuando las ayudas están incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1408/2013.

Novena.- La presente convocatoria se encuentra exceptuada de fiscalización previa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024 por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



RESUELVO

Primero.- Aprobación de la convocatoria.

Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento de concesión de subvenciones “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden de 18 de marzo de 2024 (BOC n.º 59, de 21.03.2024).

La concesión de subvenciones, hasta agotamiento del crédito disponible, se efectuará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas o, en su caso, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados.

Considerando la concurrencia de razones de interés público en la concesión de las subvenciones que se soliciten al amparo de la presente resolución y, dado el carácter estratégico que reviste el mantenimiento y consolidación del empleo autónomo, se estima conveniente la aplicación de la tramitación de urgencia en el procedimiento que se inicia al amparo de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Segundo.- Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto, por importe de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.19.241K.770.02, línea de actuación 237G0482 “Acciones de apoyo al establecimiento de nuevas actividades de trabajo autónomo”.

Tercero.- Importe total de la convocatoria.

La convocatoria para el año 2024 asciende a un importe total de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00€).

No obstante, el crédito destinado podrá ser incrementado si existiera crédito adecuado y suficiente en el Departamento y si el volumen de solicitudes de subvención lo requiriese.

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca uno o más incrementos de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria, como consecuencia de las modificaciones de crédito que se produzcan de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 58.2.4º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria nueva convocatoria. Los citados incrementos deberán realizarse con anterioridad a las correspondientes resoluciones de concesión, y publicarse en los mismos medios que la convocatoria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



Asimismo, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias el agotamiento total del crédito asignado a la convocatoria.

Por último, se publicará, tanto en el Boletín Oficial de Canarias, como en el referido tablón de anuncios, la resolución por la que se desestiman las solicitudes de subvención que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria; declarando, asimismo, terminado el plazo de vigencia de la convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuarto.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el 30 de noviembre de 2024, no admitiéndose a trámite las que se presenten fuera de este plazo, sin perjuicio de lo establecido en el resolutivo tercero, in fine.

Quinto.- Forma de presentación de las solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de Internet: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/9245.

Las solicitudes que no se presenten a través del referido procedimiento no serán admitidas y se tendrán por no presentadas.

2. El formulario electrónico de la solicitud contendrá los datos de la persona solicitante, así como las declaraciones y autorizaciones pertinentes.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de cada período de doce meses de disfrute de la reducción o bonificación de que se trate.

En el caso de personas trabajadoras autónomas que sean beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en el que el disfrute de la prestación durante algún período haya sido inferior a doce meses, se podrá presentar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la aplicación de la bonificación.

En el caso de que dicho periodo de doce meses se produzca antes de la apertura de la convocatoria, el solicitante podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



No obstante lo establecido en este apartado, el plazo de presentación de solicitudes expirará, en todo caso, en la fecha establecida en el resolutivo cuarto.

4. La documentación a aportar por las personas solicitantes está establecida en la base reguladora décima, apartado 1, de las aprobadas mediante la Orden de 18 de marzo de 2024, además de la documentación indicada en el apartado 2 de la citada base, cuando aquellas denieguen o revoquen de forma expresa el consentimiento para que la Dirección General de Autónomos pueda recabar la misma.

5. Las personas solicitantes que pudieran resultar beneficiarias de las subvenciones y que no estén dadas de alta en la Base de Datos de Terceros del Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC), para recibir pagos por cualquier concepto de los órganos y organismos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberán solicitar la misma a través del siguiente procedimiento y aportar el documento acreditativo junto con la solicitud de subvención:

Alta de datos de Terceros Acreedores "Persona Física":

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

Sexto.- Entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones.

1. Según lo dispuesto en la Base Reguladora quinta de la Orden de 18 de marzo de 2024, se designa a la sociedad mercantil pública "Instituto Tecnológico de Canarias, S.A." (ITC), como entidad colaboradora de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, para la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio de colaboración.

2. La entidad colaboradora vendrá obligada al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establezcan en el referido convenio.

Séptimo. Plazo de resolución y medios de notificación.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de presentación de las solicitudes y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2024.

El cómputo del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la citada Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



2. La notificación de la resolución definitiva de concesión o denegación se realizará mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se dictarán periódicamente sucesivas resoluciones de concesión por orden de presentación de las solicitudes, siempre y cuando éstas estuvieran completas, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestado asignado en la convocatoria.

4. Cuando se aproxime el cierre del ejercicio presupuestario, esto es, a partir del 1 de diciembre, si quedasen solicitudes de subvención pendientes de tramitación y existiese crédito para ello, se priorizará la tramitación de los expedientes que una vez revisados, estén completos respecto de los que no lo estén, debido a la imposibilidad material y temporal de completar los trámites necesarios de requerimiento y posterior subsanación y mejora de solicitudes incompletas antes del cierre del ejercicio presupuestario. En todo caso, en su tramitación se respetará el orden de entrada en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

6. Los trámites administrativos relativos a subsanación, solicitud de aclaraciones, resolución de concesión, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y, en su caso, trámites del procedimiento de reintegro serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias a efectos de notificación, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para conocimiento de las personas interesadas.

7. Las personas y entidades interesadas dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar defectos de la documentación aportada en la solicitud inicial, contados desde el siguiente al de notificación o publicación del acto de que se trate, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de la documentación de subsanación se realizará a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la dirección de Internet: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/9245.

Octavo.- Regímenes de mínimos.

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a los siguientes regímenes de mínimos que les sea de aplicación según lo dispuesto en:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023);
- Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio de 2014);
- Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352/9 de 24/12/2013).

Noveno.- Remisión normativa.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, aprobadas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC n.º 59, de 21.03.2024), así como en la normativa vigente en materia de subvenciones y la que resulte de pertinente aplicación.

Décimo.- Habilitación.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2024, la Dirección General de Autónomos está facultada para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden.

La citada habilitación se aplica, asimismo, a la presente convocatoria, en tanto que acto derivado de la referida Orden.

Undécimo.- Producción de efectos.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife), en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfnvF	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	



reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS

María Azucena Solano Barroso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AZUCENA SOLANO BARROSO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 15:28:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2639 - Fecha: 18/04/2024 18:42:02	Fecha: 18/04/2024 - 18:42:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0aX_1ikneVyVuBT2Zrt8bo4IeP5ZcfvF puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 18:45:15	